



Marina
Secretaría de Marina



0192

Secretaría de Marina
Subsecretaría de Asuntos
Marítimos y Portuarios
Unidad de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 0277/2026



Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2026.

Capitán de Altura

Juan Manuel Anglés Enríquez
Alvarado y Tercera No. 305 Int. 2
Colonia Centro
22800 Ensenada, B.C.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 187454.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el incremento a la tarifa para el servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio portuario de lanchaje, aplicable en el puerto de Ensenada, B.C., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

LANCHAJE/ENE26/DD3



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard Teniente Azueta 110. Colonia Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2





**CAPITÁN DE ALTURA
JUAN MANUEL ANGLÉS ENRÍQUEZ**

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN EL PUERTO DE ENSENADA, B.C.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE POR SERVICIO-HORA
Cuota básica, por cada servicio de lanchaje	\$ 3,423.11

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje, el cual consiste en la conducción del piloto de puerto, desde tierra hasta el costado de la embarcación en el puerto de Ensenada, B.C., para abordarla hasta tres millas de distancia del puerto o viceversa, desde la embarcación hacia tierra, así como otros movimientos que sean necesarios o solicitados; también será aplicable para usuarios distintos como autoridades, tripulantes, pasajeros o quien lo solicite. Así como para el transporte de rejas largas en caso de que sea solicitado por el Capitán de la embarcación.
2. La cuota establecida es única y aplicable de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
4. El usuario solicitará por escrito el servicio de lanchaje hasta con una anticipación mínima de dos horas en las oficinas del prestador del servicio, en horas hábiles, para efecto de que se disponga lo necesario.
5. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de la factura respectiva.
6. Para los servicios que excedan de tres millas se agregará un 50% de la cuota básica por cada tres millas o fracción, o cuando la duración del servicio exceda de una hora, se aplicará un cargo adicional de 25% de la cuota básica por cada hora o fracción de treinta minutos.





Continúa...

7. Cuando una vez solicitado el servicio no pueda efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 50% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado por caso fortuito o causa de fuerza mayor y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
Maria Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/AGL

SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





